

Proceso Ordinario N. 110013105029202200272-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de 2022, al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto electrónico la demanda instaurada por **MILSON ANDRADE OYOLA** en contra de **AFP PROTECCION S.A., AFP PORVENIR S.A., AFP COLFONDOS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, consta de un (1) cuaderno con (229) folios con acta de reparto de fecha 10 de agosto de 2022.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la Doctora **MAYARLINE NIGUERA HERNANDEZ** identificada con la C.C. No. 52.890.542 y portador de la T.P. No. 138.776 expedida por el C.S.J., como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPT y la SS, por lo cual se **ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MILSON ANDRADE OYOLA** identificado con la C.C. N. 19.388.749 en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por su presidente Juan David Correa o por quién haga sus veces, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por su presidente Miguel Largacha Martinezo por quién haga sus veces, la **SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por su presidente Juan Manuel Trujillo o por quién haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por su presidente Juan Miguel Villa Lora o por quién haga sus veces,

De la anterior decisión **NOTIFIQUESE** a las demandadas, representadas legalmente por Juan David Correa, Miguel Largacha Martínez, Juan Manuel Trujillo y Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

La notificación deberá realizarse según las normas del C.P.T y la SS., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. Se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que lo acompañen en formato PDF.

Así mismo, NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 30 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 141

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d06366a516f66586441410ba3d9876d7227823fddf67bfa6f5006b0e9f2cd89**

Documento generado en 29/08/2022 12:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>